



IMPUESTOS
INTERNOS

13/09/2024

G. L. Núm. 4215XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XXX de 2024, mediante la cual solicita le sea confirmado que el Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) en una devolución realizada después de 30 días de la venta no se reembolsa; esta Dirección General le informa que:

Cuando la sociedad XXXX realice la anulación parcial o total de una factura en un plazo no mayor de 30 días a partir de la emisión de la misma, anulará la obligación tributaria del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) respecto a la proporción anulada, en virtud de lo establecido en el párrafo del artículo 338 del Código Tributario y los artículos 8 y 28 del Decreto núm. 293-11¹, por consiguiente debe incluir el importe del impuesto correspondiente. Si, por el contrario, la referida sociedad emite la nota de crédito posterior al plazo de 30 días, no se anula la obligación tributaria respecto al monto total del ITBIS, y el contribuyente queda obligado de pleno derecho a su declaración y pago a la Administración tributaria en virtud de lo dispuesto en la parte in fine del citado artículo 8 del Decreto núm. 293-11.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del referido Código Tributario.

